

CTCP  
Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
**ESTIGUAN NAVAS**  
E-mail: [navasb2@contables.com](mailto:navasb2@contables.com)

Asunto: Consulta 1-2020-006365

**REFERENCIA:**

<b>Fecha de Radicado</b>	<b>18 de marzo de 2020</b>
<b>Entidad de Origen</b>	<b>Consejo Técnico de la Contaduría Pública</b>
<b>N° de Radicación CTCP</b>	<b>2020-0327</b>
<b>Código referencia</b>	<b>O-1-205</b>
<b>Tema</b>	<b>Revelaciones conciliación de tasa</b>

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

Como lo menciona el consultante el literal c) del párrafo 81 de la NIC 12 (anexo 1 DUR 2420 de 2015) debe presentarse una explicación de la relación entre el gasto (ingreso) por el impuesto sobre la renta y complementarios a través de las conciliaciones.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"Mediante el presente, agradezco por favor sírvanse de conceptuar si para efectos de Presentación de Estados Financieros, es necesario revelar la llamada Reconciliación de la Tasa Efectiva de Tributación cuando una Compañía ha incurrido en pérdidas contables. Lo anterior, teniendo en cuenta que la NIC 12 en la Sección de Revelaciones (Información a revelar) no establece excepción alguna sobre la No revelación cuando se incurre en pérdidas contables.*

*En caso de ser necesario revelar tal Reconciliación cuando hay perdidas contables, dicha revelación debe contener el Efecto del Impuesto Diferido de las Pérdidas Fiscales generadas y el de la Renta Presuntiva."*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Como lo menciona el consultante el literal c) del párrafo 81 de la NIC 12 (anexo 1 DUR 2420 de 2015) debe presentarse una explicación de la relación entre el gasto (ingreso) por el impuesto sobre la renta y complementarios a través de las siguientes conciliaciones:

- Una conciliación numérica entre el resultado por impuesto sobre la renta (renta del periodo, ajuste no materiales de periodos anteriores y variación del impuesto diferido) y el resultado de multiplicar la ganancia contable antes del resultado por impuestos por la tasa o tasas impositivas aplicables (en este caso no se refiere a la tasa efectiva, sino a la tasa fiscal de la entidad); o
- Una conciliación numérica entre la tasa promedio efectiva (resultado por impuesto de renta / resultado antes de impuestos) y la tasa impositiva aplicable, especificando la manera de computar la tasa aplicable utilizada.

Un ejemplo que puede ilustrar lo anterior<sup>1</sup> en una entidad que presenta pérdidas contables y fiscales, es el siguiente:

### Estado de resultado Integral

	A diciembre 31 de 20X2	A diciembre 31 de 20X1
Ingresos de actividades ordinarias	15.000.000	12.500.000
Costo de ventas	(12.750.000)	(10.500.000)
<b>Ganancia bruta</b>	<b>2.250.000</b>	<b>2.000.000</b>
Gastos de la operación	(3.060.000)	(2.564.000)
Gastos financieros	(45.000)	(32.000)
<b>Pérdida antes de impuestos</b>	<b>(855.000)</b>	<b>(596.000)</b>
Resultado por impuesto sobre la renta	145.290	114.240
<b>Pérdida del ejercicio</b>	<b>(709.710)</b>	<b>(481.760)</b>
Tasa efectiva de tributación <sup>2</sup>	(16,99%)	(19,17%)

<sup>1</sup> También puede observarse el ejemplo No 2 *Activos y pasivos por impuestos diferidos*, contenido en la parte B del libro rojo, en la NIC 12 *Impuesto a las Ganancias*.

<sup>2</sup> Tasa efectiva de Tributación:  $145.290 / (855.000) = (16,99\%)$



La depuración del impuesto sobre la renta (impuesto corriente) es la siguiente:

	A diciembre 31 de 20X2	A diciembre 31 de 20X1
<b>Pérdida antes de impuestos</b>	<b>(855.000)</b>	<b>(596.000)</b>
Más 50% Gravamen a los movimientos GMF	30.000	25.000
Más provisiones no deducibles	35.000	32.000
Más ajuste por depreciaciones fiscales	(15.000)	(12.000)
Más gastos no deducibles	350.000	215.000
<b>Pérdida líquida (A)</b>	<b>(455.000)</b>	<b>(336.000)</b>
Renta presuntiva (B)	12.500	150.000
<b>Renta líquida (mayor entre A y B)</b>	<b>12.500</b>	<b>150.000</b>
Impuesto sobre la renta <sup>3</sup>	4.125	51.000
<b>Tarifa de impuesto de renta</b>	<b>33,00%</b>	<b>34,00%</b>

El impuesto diferido se ha calculado de acuerdo con lo siguiente:

	A diciembre 31 de 20X2	A diciembre 31 de 20X1
Por pérdidas fiscales <sup>4</sup>	261.030	114.240
Por excesos de renta presuntiva <sup>5</sup>	53.625	51.000
<b>Activo por impuesto diferido</b>	<b>314.655</b>	<b>165.240</b>
Saldo anterior	165.240	-
<b>Variación impuesto diferido del periodo</b>	<b>149.415</b>	<b>165.240</b>

El resultado (en este caso ingreso) por impuesto sobre la renta del periodo corresponde con lo siguiente:

	A diciembre 31 de 20X2	A diciembre 31 de 20X1
Gasto impuesto de renta del periodo	4.125	51.000
Variación del impuesto diferido	(149.415)	(165.240)
<b>Resultado por impuesto sobre la renta</b>	<b>(145.290)</b>	<b>(114.240)</b>

<sup>3</sup> Impuesto sobre la renta:  $12.500 \times 33\% = 4.125$  (en el año 20x1 es  $150.000 \times 33\% = 51.000$ )

<sup>4</sup> Por pérdidas fiscales  $(455.000 + 336.000) \times 33\% = 261.030$  (en 20x1  $336.000 \times 34\% = 114.240$ )

<sup>5</sup> Por exceso de renta presuntiva  $(12.500 + 150.000) \times 33\% = 53.625$  (en 20x1  $150.000 \times 34\% = 51.000$ )



La Conciliación entre el resultado por impuesto sobre la renta y el resultado de multiplicar la ganancia contable antes del resultado por impuestos por la tasa impositivas aplicables, correspondería con lo siguiente:

	A dic. 31 de 20X2	A dic. 31 de 20X1
Pérdida antes de impuestos	(855.000)	(596.000)
Impuesto de renta tasa vigente 33% (34% en 20x1) <sup>6</sup>	282.150	202.640
<b>Efecto fiscal de gastos no deducibles</b>		
50% Gravamen a los movimientos GMF <sup>7</sup>	(9.900)	(8.500)
Provisiones no deducibles <sup>8</sup>	(11.550)	(10.880)
Ajuste por depreciaciones fiscales <sup>9</sup>	4.950	4.080
Gastos no deducibles (pagos en efectivo) <sup>10</sup>	(115.500)	(73.100)
Reducción impuesto diferido por cambio de tasa <sup>11</sup>	(4.860)	-
<b>Resultado por impuesto sobre la renta</b>	<b>145.290</b>	<b>114.240</b>

La conciliación entre la tasa promedio efectiva y la tasa impositiva aplicable correspondería a:

	A diciembre 31 de 20X2	A diciembre 31 de 20X1
Tasa impositiva aplicable	(33,00%)	(34,00%)
<b>Efecto fiscal de gastos no deducibles</b>		
50% Gravamen a los movimientos GMF <sup>12</sup>	1,16%	1,43%
Provisiones no deducibles <sup>13</sup>	1,35%	1,83%
Ajuste por depreciaciones fiscales <sup>14</sup>	(0,58%)	(0,68%)
Gastos no deducibles <sup>15</sup>	13,51%	12,27%
Reducción impuesto diferido por cambio de tasa <sup>16</sup>	0,57%	0,00%
<b>Tasa efectiva de tributación</b>	<b>(16,99%)</b>	<b>(19,17%)</b>

<sup>6</sup> Impuesto sobre la renta a la tasa vigente, (855.000) X 33%; en 20x1 (596.000) X 34%

<sup>7</sup> 30.000 x 33%; en 20x1 25.000 x 34%

<sup>8</sup> 35.000 x 33%; en 20x1 32.000 x 34%

<sup>9</sup> (15.000) x 33%; en 20x1 (12.000) x 34%

<sup>10</sup> 350.000 x 33%; en 20x1 215.000 x 34%

<sup>11</sup> 336.000 de la pérdida fiscal más 150.000 de la renta presuntiva; multiplicado por 1%, que corresponde a la reducción de tasa del 34% al 33%.

<sup>12</sup> 9.900 / 855.000; en 20x1 8.500 / 596.000

<sup>13</sup> 11.550 / 855.000; en 20x1 10.880 / 596.000

<sup>14</sup> 4.950 / 855.000; en 20x1 4.080 / 596.000

<sup>15</sup> 115.500 / 855.000; en 20x1 73.100 / 596.000

<sup>16</sup> 4.860 / 855.000

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

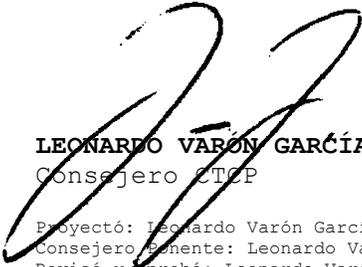


GD-FM-009.v20



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García  
Consejero Emite: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-006365

CTCP

Bogota D.C, 9 de mayo de 2020

Señor(a)  
Estiguan Navas  
navasb2@contables.com

Asunto : Consulta: Revelación sobre Reconciliación Tasa Efectiva de Tributación

Saludo: Se da respuesta mediante consulta 2020-0327

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**LEONARDO VARON GARCIA**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0327 Revelaciones conciliación fiscal env LVG WFF.pdf

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA